



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD FORTALECIMIENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO **916** DE 2016

22 JUL 2016

“Por medio de la cual se actualiza la conformación y reglamento del Comité de Conciliación del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO “AGUSTÍN CODAZZI”

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, artículo 15 del Decreto 1716 del 2009 y numeral 12 del artículo 14 del Decreto 2113 del 1992 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0511 de julio 2 del 1997, se conformó el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” y se reglamentó su funcionamiento.

Que mediante Decreto 1214 de junio 29 del 2000, se establecieron funciones para los Comités de Conciliación de que trata el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y se ordena en su artículo 1o. que los Comités de Conciliación se pongan en funcionamiento en las Entidades y Organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Que el parágrafo 2 del artículo 1o. del Decreto 1214 de 2000, señalaba que los Comités de Conciliación creados con anterioridad a la entrada en vigencia del referido decreto deberán adecuarse a los requerimientos establecidos en el mismo, si a ello hubiere lugar.



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
POR EQUIDAD Y COHESIÓN

Continúa Resolución 916 de 22 JUL 2016 del 2016 "Por medio de la cual se actualiza la conformación y reglamento del Comité de Conciliación del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".

Que mediante Directiva Presidencial 02 de 2003, se impartió la orden sobre los criterios a atender respecto de los métodos alternativos de solución de conflictos entre las entidades estatales.

Que mediante Decreto 1716 de 14 de mayo del 2009 se derogó el Decreto Reglamentario 1214 de 2000, y en su artículo 19 se establecieron funciones para los Comités de Conciliación de que trata el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, y se ordenó en su artículo 15, que los Comités de Conciliación se pongan en funcionamiento en las Entidades y Organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Que mediante Directiva Presidencial No. 05 de 22 de mayo del 2009, se impartió la instrucción de modificar los reglamentos internos de los Comités de Conciliación, para adecuarlos a los requerimientos establecidos en el Decreto 1716 de 2009, si a ello hubiere lugar.

Que mediante Resolución 0576 de Agosto 03 del 2009, se adecuó el Comité de Conciliación del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" a los requerimientos señalados en el Decreto No. 1716 de 2009, y atendiendo a la modificación en la estructura del Instituto dada por el Decreto 1551 de 04 de mayo del 2009.

Que mediante Resolución 558 de julio 12 del 2011, se modificó la conformación del Comité de Conciliación para incluir un funcionario de dirección y un funcionario de confianza.

Que se considera necesario actualizar dichos actos administrativos en la conformación del Comité de Conciliación y su reglamento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Integración del Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" estará conformado por los funcionarios que desempeñen los cargos que se enuncian a continuación, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. En calidad de jefe de la entidad, el Director General, quien mediante escrito designará a su delegado, quien deberá desempeñar el cargo de Asesor del Despacho Código 1020 Grado 07, y lo presidirá.



Continúa Resolución 916 de 22 JUL 2016 del 2016 "Por medio de la cual se actualiza la conformación y reglamento del Comité de Conciliación del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".

2. En calidad de ordenador del gasto, el Secretario General.
3. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
4. En calidad de funcionario de dirección, el Subdirector de Catastro.
5. En calidad de funcionario de confianza, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Gestión Financiera.

Parágrafo: La participación de los integrantes será indelegable, salvo la excepción prevista en el numeral 1 y 3 del presente artículo.

Parágrafo 2.: Concurrirán al Comité de Conciliación sólo con derecho a voz, los funcionarios que por su condición Jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité; éste último será el encargado de invitar a las reuniones a los demás funcionarios anteriormente señalados, e igualmente podrá invitar a un funcionario de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con derecho a voz.

Artículo 2. De la Naturaleza del Comité de Conciliación. De conformidad con lo establecido por el artículo 16 del Decreto No. 1716 de mayo 14 de 2009, el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, así como de decisión, en cada caso específico, respecto de la procedencia de la conciliación o de cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control que se hallaren vigentes.

Artículo 3. De los principios. El Comité de Conciliación del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones, ya sean como miembros permanentes del mismo o en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios de legalidad, igualdad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público y, en esa medida, deberán propiciar y promover, cuando a ello hubiere lugar, la utilización de los medios alternativos de solución de conflictos.

Artículo 4. De las funciones del Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación ejercerá las funciones señaladas en el Decreto No. 1716 de Mayo 14 del 2009, especialmente las previstas en los artículos 16, 19, 26 y 27.



22 JUL 2016

Continúa Resolución 916 de del 2016 "Por medio de la cual se actualiza la conformación y reglamento del Comité de Conciliación del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".

Artículo 5. De la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica será ejercida por un funcionario del Instituto, preferiblemente abogado de la Oficina Asesora Jurídica, designado por mayoría simple de los votos de los miembros del Comité, quien cumplirá las funciones señaladas en el Decreto No. 1716 de Mayo 14 del 2009, especialmente las previstas en los artículos 20, 25, 28 y 29.

Parágrafo: La designación o el cambio del Secretario Técnico, deberá ser informado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 6. De las sesiones del Comité. El Comité de Conciliación se reunirá dos veces al mes y cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 7. De la convocatoria a las sesiones. Corresponde al Secretario Técnico del Comité de Conciliación efectuar la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias, mediante comunicación electrónica enviada a cada uno de los miembros del Comité y a quienes deben intervenir como invitados, con una anticipación no menor a dos (2) días hábiles; **no obstante, podrán hacerse programaciones semestrales de las sesiones respectivas que serán circuladas por el Secretario Técnico.**

La ficha técnica del caso por presentar en la sesión correspondiente, será enviada a los miembros del Comité a más tardar, el día hábil anterior a la fecha de la sesión. Estas fichas deben ser elaboradas por los abogados de la Oficina Asesora Jurídica o de las Direcciones Territoriales según se trate de asuntos de la sede central o del nivel territorial, y siempre con el apoyo de la dependencia del Instituto en donde tenga origen la situación litigiosa judicial o prejudicial; verificándose los análisis, estudios y conceptos técnicos sobre el caso. La ficha contendrá el análisis y la recomendación correspondiente (técnica, administrativa, jurídica) junto con los soportes respectivos, con el fin de ser presentados a la sesión del Comité de Conciliación en la que serán objeto de discusión.

Los miembros del Comité de Conciliación, una vez realizado el estudio del caso, el cual pueden comparar, complementar o adicionar, con el análisis y la recomendación jurídica, tomarán la decisión que estimen conveniente para la entidad de acuerdo con la mayoría exigida.

Artículo 8. De la inasistencia a las sesiones. Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión, deberá comunicarlo por escrito, o por correo electrónico, enviando al Secretario Técnico la correspondiente excusa con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la correspondiente sesión.

Artículo 9. Del quórum. EL Comité de Conciliación sesionará válidamente por lo menos con tres de sus miembros permanentes y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple.



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



Continúa Resolución : 916 de 22 JUL 2016
del 2016 "Par medio de la cual se actualiza la conformación y reglamento del Comité de Conciliación del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"."

Cuando sea par el número de miembros permanentes que asistan a la sesión, y se presente un empate en la decisión, el Presidente del Comité designará a un funcionario del nivel directivo de la entidad para que participe en la votación o se convocará una nueva sesión que deberá tener lugar dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes.

Artículo 10. De las decisiones del Comité. El Comité, deliberará y señalará los parámetros dentro de los cuales el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" podrá conciliar, transar, ordenar llamamientos en garantía con fines de repetición e iniciar acciones de repetición; y, formulará las políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses litigiosos de la entidad.

Las decisiones del Comité son de obligatorio cumplimiento para los apoderados que representen a la entidad. De las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación se dejará constancia en el acta de la respectiva reunión.

Artículo 11. De los impedimentos y recusaciones. Si alguno de los miembros del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna causal de impedimento de las establecidas en la ley, deberá informarlo al Comité con anterioridad al inicio de las deliberaciones de los asuntos sometidos a su consideración; los demás miembros del Comité decidirán si procede o no, decisión de la que se dejará constancia en la respectiva acta.

En el caso de una recusación contra un miembro del Comité de Conciliación, se surtirá el mismo trámite que para el impedimento.

Si se admite la manifestación de impedimento o de recusación, y esa decisión conlleva la descomposición del quórum para decidir, el presidente del Comité designará un miembro ad-hoc del nivel directivo, para que lo reemplace.

Artículo 12. Salvamento y aclaración de voto. Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros deberán expresar las razones que motivaron su disenso, de las cuales se dejará constancia expresa en el acta.

Artículo 13. De la suspensión de la toma de decisión en una sesión del Comité. Cuando en el transcurso de la sesión del Comité de Conciliación, se presenten circunstancias que a juicio de los miembros del Comité, del apoderado de la entidad, o del abogado que realiza el análisis jurídico respectivo, hagan necesario un replanteamiento o revisión de la situación que se analiza para la toma de una decisión, el Comité, por mayoría simple de los asistentes, podrá suspender la toma de la decisión con el objeto de que en la próxima sesión se presente a consideración del Comité las apreciaciones y recomendaciones a que haya lugar.



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Continúa Resolución 916 de 22 JUL 2016 del 2016 "Por medio de la cual se actualiza la conformación y reglamento del Comité de Conciliación del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".

Artículo 14. Archivos del Comité de Conciliación y de su Secretaría Técnica. El archivo del Comité de Conciliación y de su Secretaría Técnica, reposarán en la Oficina Asesora Jurídica.

Artículo 15. Disposiciones aplicables. El Comité de Conciliación se regirá en todos los demás aspectos de funcionamiento por el conjunto de disposiciones del Decreto 1716 del 2009; atendiendo de manera adicional, las instrucciones para el adecuado ejercicio de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en materia de lo contencioso administrativo, contenidas en la Directiva Presidencial 05 del 22 de mayo del 2009.

Artículo 16. Publicidad. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial y en la Página Web del Instituto.

Artículo 17. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y deroga las Resoluciones No. 576 de 3 de Agosto del 2009 y 558 de Julio 12 del 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 22 JUL 2016

JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE
Director General

Revisó: Diana Patricia Rojas García / Secretaria General
Proyectó: Marcela Abella Palacios / Directora Oficina Asesora Jurídica